RAD No. 08-001-31-05-012-2020-00063-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANTIAGO ROBLEDO SERRANO, YOLANDA DIAZGRANADOS MACCHIA, SUSANA ROBLEDO DIAZGRANADOS, LUCIA ROBLEDO DIAZGRANADOS; GABRIELA ROBLEDO DIAZGRANADOS y MARGARITA SERRANO SARMIENTO[1]
DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS.
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL
En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, proveniente del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023, allegado al Despacho de manera electrónica. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto; no obstante, advierte el Despacho las siguientes irregularidades:

La demanda fue presentada por SANTIAGO ROBLEDO SERRANO, YOLANDA DIAZGRANADOS MACCHIA, SUSANA ROBLEDO DIAZGRANADOS, LUCIA ROBLEDO DIAZGRANADOS; GABRIELA ROBLEDO DIAZGRANADOS y **MARGARITA SERRANO SARMIENTO**; sin embargo, respecto de esta última nada se indicó en el auto admisorio de la demanda, aunado a que en el expediente no existe poder otorgado por la señora MARGARITA SERRANO SARMIENTO al apoderado judicial.

Aunado a lo anterior, en el archivo 10 del expediente obra recurso de reposición en contra del auto de del 20 de septiembre del 2022 y de manera subsidiaria solicitud de nulidad por indebida notificación al agente liquidador. Dicho recurso no fue resuelto y tampoco la solicitud de nulidad por indebida notificación.

Examinadas las solicitudes elevadas, se observa que tiene que ver con la nulidad por indebida notificación al agente liquidador del auto admisorio de la demanda y el recurso es contra el auto que dio por no contestada la demanda, sin que el juzgado de origen haya resuelto sobre tal petición, lo que implica que el proceso no está para celebrar la primera audiencia, tal como lo exige el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que a la letra dice:

> *"**2. Remisión de procesos laborales**. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

[1] La señora MARGARITA SERRANO SARMIENTO, no consta como demandante en el auto de admisión de la demanda.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edifico Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 030 del 30 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social." (Subrayas del Despacho)

En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Rad: 08-001-31-05-012-2020-00063-00

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edifico Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 030 del 30 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO